

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial Antituberculosa.

CIRCULAR NÚMERO 1.966.

Por Real orden de 31 de Marzo de 1914, se dispuso la creacion con los elementos que en ella se mencionan, de Juntas municipales Antituberculosas, reiterándose dicha disposicion, para los pueblos que no lo hubieran hecho, por nueva Real orden de 21 de Mayo de 1915.

Incompletos los datos en este Gobierno referentes á los Ayuntamientos que han cumplimentado dichas soberanas disposiciones, encarezco á todos aquellos que aun no tuvieren constituidas las mencionadas Juntas procedan á hacerlo inmediatamente dándose todos desde luego cuenta de haberlo así realizado y sin olvidarse el que de aquellas forme parte un vocal obrero, representante de las Sociedades obreras legalmente constituidas que existan en la localidad, según se ha dispuesto recientemente por Real orden de 14 de Junio último.

Tengan muy presente estas Juntas la importantísima labor á ellas encomendada en la gran obra de higiene y de lucha antituberculosa en beneficio de ese vecindario, para cuyo fin estarán en frecuente relacion con esta

Junta provincial de igual ramo que las asesorará en todo lo referente á tan interesante problema social, facilitándolas además cuantos impresos ella publique sobre consejos y preceptos contra la preservacion de una enfermedad que, como la Tuberculosis, á todos por igual interesa combatir, por lo mismo que tampoco ella respeta ni edades, ni profesiones, ni posicion social de ningún género.

Valladolid 16 de Agosto de 1919.
El Gobernador-Presidente, *Angel Zurita*.—El Inspector Secretario, *Román G. Durán*.

NUM. 1.965

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Pedroso (Tordesillas), se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 18 del corriente al 14 de Septiembre próximo y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 14 de Agosto de 1919.
—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

NUM. 1.956.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Acordado por esta Comision que se suministren por subasta pública y por el plazo de seis meses ó sea hasta el 31 de Marzo de 1920, los artículos cuyos contratos terminan el día 30 del próximo Septiembre y aquellos otros que fueron declarados desiertos por falta de licitadores y que unos y otros á continuacion se expresan, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905, por término de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que pasado este plazo ninguna será atendida.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS		
Harinas para la panaderia	Hospicio		
Aceite de oliva	Manicomio, Hospital y Hospicio		
Arroz	Idem	Idem	Idem
Alubias	Idem	Idem	Idem
Pasta para sopa	Idem	Idem	Idem
Sal	Idem	Idem	Idem
Pimiento flor dulce	Idem	Idem	Idem
Bacalao	Idem	Idem	Idem
Azúcar	Idem	Idem	Idem
Carne de vaca	Idem	Idem	Idem
Idem de cordero	Hospital		
Gallinas	Hospital y Manicomio		
Garbanzos de 2.ª	Manicomio, Hospital y Hospicio		
Huevos	Idem	Idem	Idem
Leche	Hospital		
Pan de bollos	Manicomio, Hospital y Hospicio		
Patatas	Idem	Idem	Idem
Tocino salado	Idem	Idem	Idem
Vino comun	Idem	Idem	Idem
Leña y ramera	Idem	Idem	Idem
Carbones	Idem	Idem	Idem
Pienso para las vacas	Hospital y Manicomio		
Lana para colchones	Hospital, Manicomio y Hospicio		
Paja larga para jergones	Idem	Idem	Idem
Idem de maiz	Idem	Idem	Idem
Pan y rancho para los presos	Cárcel de Audiencia y Correccional		
Suela y vaqueta	Manicomio y Hospicio		
Calzado confeccionado	Manicomio		
Jabon	Manicomio, Hospital y Hospicio		

Valladolid 14 de Agosto de 1919.—El Vicepresidente, *Herculano Piniella*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.958.

Capitanía General de la 1.ª Region.

Estado Mayor.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Sub-llavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902, (C. L. número 80), á la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defectos de éstos, guardias de 1.ª de la misma situacion.

El nombrado disfrutará de una gratificacion anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares, estará sujeto á la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse despues de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Capitán general de la 1.ª Region por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separacion del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto á donde residan y copia de la filiacion.

El plazo de admision de instancias terminará el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid 13 de Agosto de 1919.
—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.962.

Adalia.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, en el año de 1920 á 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 60

del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Adalia 12 de Agosto de 1919.
—El Alcalde, Nestor Loya.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Vitoria

Núm. 1.949.

Aguaal.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposicion y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha primero de Abril último, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de

alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa, expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion,

se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor.	41'00
Por cada cabeza de ganado mular de labor.	41'00
Por cada cabeza de ganado asnal de labor.	20'50
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	11'50
Por cada cabeza de ganado vacuno á granjeria.	12'50
Por cada cabeza de ganado lanar madrigal.	1'25
Por cada cabeza de ganado lanar vacio.	0'75

Art. 13. El importe medio de cada año de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	Tipo medio de jornal. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'00	300	600'00
Oficiales de albañiles.	3'00	300	900'00
Peones de albañil.	2'00	300	600'00
Herreros y carreteros.	3'00	300	900'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno, son los que se expresan á continuación:

A) El Alquiler ó valor en renta de la habitación, incluido el de sus jardines, las casas de campo, las granjas, las quintas, villas, torres y todo lugar análogo de recreo y esparcimiento, computándose á tal efecto á cada uno de dichos signos las utilidades siguientes:

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el cinco por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos; uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis se recaudarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Julio de 1919 y por la Junta municipal en el mismo día 29 de Julio de 1919.—El Alcalde, Benigno Mera.—El Secretario, Fidel Muñoz.

Aguasal.

Relacion que forma el Ayuntamiento del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que siguen rigiendo para el repartimiento de la contribucion en cumplimiento y á los efectos del apartado c) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la que se remitirá copia certificada á la oficina Catastral para su aprobación definitiva para el computo de utilidades, y poder gravar sobre ello en el repartimiento personal que á de formar la Junta para enfragar las cargas que gravitan en este Ayuntamiento.

Pesetas

Por cada hectárea de terreno de secano, siembra de año y vez, de 1.ª calidad.	8.50
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.	4.25
Por id. id. de id. de 3.ª calidad.	1.25
Por id. id. de viñedo de 1.ª calidad.	11.75
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.	8.00
Por id. id. de id. de 3.ª calidad.	4.00
Por cada hectárea de pinar de 2.ª calidad.	1.00
Por cada hectárea de prados de 2.ª calidad.	6.25

La precedente relacion fué aprobada por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en el día de hoy fecha.

Aguasal 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Benigno Mera.—El Secretario, Fidel Muñoz

Núm. 1.922.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporacion durante el pasado mes de Julio que se forma por el Secretario á los efectos de Ley.

Sesion ordinaria del día 2 en segunda convocatoria.

Preside D. Patrocinio Duque. Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda la distribucion de fondos para el presente mes.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el pasado mes de Junio.

Se dá cuenta de un oficio del

nuevo Párroco invitando á la Corporacion á la toma de posesion que ha de tener lugar el día ocho de los corrientes, y el Ayuntamiento acuerda la asistencia á dicho acto.

Se acuerda formar expediente á varios vecinos de esta Ciudad; para la toma de aguas de los baños de Ledesma.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda conste en acta haber visto con agrado de la Corporacion, la fiesta realizada por el señor Cura Económico D. Francisco Martin en el ejercicio de su ministerio.

Se acuerda un voto de gracias al señor Coronel y Teniente de la Guardia civil por la benéfica gestion realizado por los guardias á sus órdenes en esta Ciudad, durante el periodo de divergencia entre patronos y obreros, con motivo de la fijacion de salario y trabajo á realizar en la presente recoleccion.

Se aprueba la adjudicacion en público remate de la espadaña existente en las márgenes del rio de Trabancos de esta Ciudad hecho á D. Fidel Gomez.

Se acuerda que los Vigilantes de Consumos denuncien á todos aquellos vecinos que no habiendo hecho sus conciertos, practiquen operaciones con especies sujetas al impuesto.

Se acuerda conste en acta la satisfaccion con que la Corporacion ha visto la firma de la paz.

Sesion ordinaria del día 9 en segunda convocatoria.

Preside D. Arturo Cuadrillero, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda quedar enterado del estado de adeudo de Consumos, correspondiente al primer semestre del año actual.

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia médico farmacéutica á la vecina pobre de esta Ciudad, Felisa Gonzalez.

Sesion ordinaria del día 16 en segunda convocatoria.

Preside D. Patrocinio Duque. Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel correspondiente al pasado mes de Junio.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre á la vecina pobre Rufina Pinar, para su ingreso en el Hospital general.

Se dá cuenta de un oficio del señor Cura Económico D. Francisco Martin, dando gracias á la Corporacion, por el acuerdo tomado en sesion de 2 de Julio y ofreciéndose á la misma en su nuevo cargo de Regente de la Parroquia de San Lorenzo de Valladolid y el Ayuntamiento queda enterado.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Sesion ordinaria del día 23 en segunda convocatoria.

Preside D. Patrocinio Duque. Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda formar expediente para su ingreso en el Hospital provincial, al vecino pobre, Juan Gutierrez Alonso.

Se aprueba y acuerda el pago de unas cuentas de servicios municipales.

Se nombra Comisionado para la entrega de los mozos en Caja, al oficial de esta Secretaria don Desiderio Perez.

Se concede al señor Alcalde Presidente un mes de licencia.

Sesion ordinaria del 30 en segunda convocatoria.

Preside D. Arturo Cuadrillero. Se aprueba el acta de la sesion anterior, y se toman los siguientes acuerdos.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Nava del Rey 4 de Agosto de 1919.—Ildefonso Pino, Secretario.—V. B.º, El Alcalde, Arturo Cuadrillero.

Núm. 1.964.

Olmos de Esgueva.

Ultimado por las comisiones de Evaluacion y la Junta general del repartimiento, el que en conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1919-20, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Real decreto citado, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Olmos de Esgueva á 5 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Etno Bargaño.

Núm. 1.924.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Villalon.

AÑO DE 1919 A 1920

Repartimiento de la cantidad de seis mil seiscientos quince pesetas, que se ejecuta y se considera necesario para cubrir el presupuesto de gastos entre los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro según está prevenido por disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado por		TOTAL base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo
	Inmueble Pesetas	Industrial Pesetas		
Aguilar de Campos..	20456	623	21079	292'78
Barcial de la Loma..	10245	344	10589	147'08
Becilla de Valderaduey..	17799	1369	19168	266'54
Bañales de Campos..	13196	342	13538	188'10
Bustillo de Chaves..	7590	52	7642	106'25
Cabezón de Valderaduey..	3908	"	3908	54'30
Castrobol..	4627	197	4824	67'00
Castroponce de Valderaduey..	8759	242	9001	125'08
Ceinos de Campos..	15029	615	15644	217'55
Cuenca de Campos..	25446	1006	26452	367'58
Fontihoyuelo..	6125	24	6149	85'55
Gatón de Campos..	10826	72	10898	151'40
Herrín de Campos..	12265	508	12773	177'51
Mayorga de Campos..	47884	3774	51658	717'62
Melgar de abajo..	8326	499	8825	122'70
Melgar de arriba..	10925	560	11485	159'80
Monasterio de Vega..	8335	224	9059	125'82
Quintanilla del Molar..	5134	"	5134	71'34
Roales de Campos..	7741	415	8156	113'38
Sahelices de Mayorga..	7073	417	7490	104'08
Santervás de Campos..	12027	295	12322	171'20
Union (La)..	19035	902	19937	276'98
Urones de Castroponce..	8723	129	8852	122'99
Valdunquillo..	14978	455	15433	214'46
Vega de Ruiponce..	12568	609	13177	183'08
Villabaruz de Campos..	8518	105	8623	119'78
Villacarralón..	7046	97	7143	99'22
Villaod de Campos..	11363	401	11764	163'46
Villacereces..	5263	36	5298	73'68
Villafraades..	10806	191	10997	152'76
Villagomez..	6325	336	6661	92'58
Villalán de Campos..	7971	93	8064	112'00
Villanueva de la Condesa..	3294	"	3294	45'85
Villavieja de los Caballeros..	18667	1925	20592	286'08
Villalba de la Loma..	3363	24	3387	47'14
Villalon de Campos..	42567	9783	52350	727'24
Zorita de la Loma..	4657	24	4681	65'04
TOTALES..	449359	26688	476047	6615'00

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de seis mil seiscientos quince pesetas, y la base imponible 476.047 pesetas sale gravada al respecto del 0'1389 pesetas por 100 cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto a la Superioridad para los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Villalon a 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Miguel Romou.—El Secretario, Fermín Lopez.

Núm. 1.960.

Villabañez.

Formados por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravios que estimen justas, pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Villabañez 12 de Agosto de

1919.—El Alcalde, Marcelino Palomino y Tejedor.

Con el propio objeto ó igual término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de Villalba de los Alcores

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.957.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Septiembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común
Habas y avena

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Habas y avena

Para el Depósito de Lugo y León.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común
Habas y avena

La Coruña 10 de Agosto de 1919.
—El Director, P. O., José Viñas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia... provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de.... de 191...

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial